

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los contenidos y se instruye la publicación del documento denominado "Una buena elección"

Antecedentes:

I. El 11 de septiembre de 2015, la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en el marco de su Décima Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica JA88-15, aprobó los Programas Institucionales 2016, entre los cuales se encuentra el denominado "Programa de Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2016" (Programa de Capacitación).

II. En fecha 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica ACU-42-16, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por virtud de dicho Acuerdo, en su punto Primero, la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación se denomina actualmente Dirección Ejecutiva de Educación Cívica (Dirección Ejecutiva).

III. El 28 de septiembre de 2016, en su Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación (Comisión de Educación), mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CECyC.9ª.Ord.28.09.2016, aprobó el documento "Una buena elección" que presentó el Director Ejecutivo de Educación Cívica, como parte del cumplimiento del Programa de Capacitación.

IV. El 27 de octubre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Educación, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica

CECyC.10ª.Ord.2.10.2016, aprobó el presente documento y que éste fuera puesto a consideración del Consejo General, en calidad de proyecto de Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en su artículo 3º, indica que todo individuo tiene derecho a recibir educación; que la educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos; que la educación será laica y su criterio orientador será democrático, considerará la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la convicción del interés general de la sociedad así como los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas y todos.
2. Que la Constitución, en su artículo 41, en su párrafo segundo, fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y los organismos públicos locales electorales; el Apartado C, numerales 2, 9 y 10, de la misma fracción indica que dichos organismos en las entidades federativas ejercerán, entre otras funciones, las correspondientes a la educación cívica, a los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local y las no reservadas al Instituto Nacional.
3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Declaración), en su artículo 26, establece el derecho a la educación, y señala que su objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana así como el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención) establece en sus artículos 1º, 12 y 28, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; que son derechos de las niñas y los niños expresar libremente su opinión y ser escuchados, así como recibir educación. En tanto que la Observación General número 12 de la propia Convención establece que la vinculación entre el derecho a ser escuchado y su conceptualización, han de interpretarse en su sentido más amplio, entendiéndose como el derecho de niñas, niños y jóvenes a la participación.
5. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), en su artículo 104, numeral 1, inciso d), señala que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.
6. Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), en su artículo 12, fracción XIV, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la intervención de las y los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
7. Que por virtud de lo dispuesto en el Estatuto, en sus artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo, así como por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), en su artículo 16, el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; que sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional; y, que el Consejo General es su órgano superior de decisión.

8. Que el Estatuto, en su artículo 127, numeral 2, confiere al Instituto Electoral de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la educación cívica.
9. Que el Código, en su artículo 1, fracciones I, VII y VIII, indica que las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, así como para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos de la Ciudad de México; la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
10. Que el Código, en su artículo 3, párrafos primero y segundo, faculta al Instituto Electoral para interpretarlo, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de esta interpretación se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad e igualdad de género.
11. Que el Código, en su artículo 20, párrafo primero, fracciones I, y VIII, menciona que los fines y acciones del Instituto Electoral estarán orientados, a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como difundir la cultura cívica democrática; en su párrafo tercero, incisos d) y e), señala que ha de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por el Consejo General, suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional, así como orientar a los ciudadanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos

y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y, en su párrafo quinto, inciso i), señala que el Instituto Electoral tiene atribuciones adicionales para elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones.

12. Que el Código, en sus artículos 21, fracciones I, II, III y VI, y 74, fracción I, indica que el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, la actual Dirección Ejecutiva de Educación Cívica –conforme su actual denominación, derivada del Acuerdo ACU-42-16 referido en el Antecedente II– y las Direcciones Distritales.
13. Que el Código, en su artículo 25, señala que en la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes del colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante de cada Partido Político. Asimismo, cuenta con invitados permanentes con representantes de cada grupo parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
14. Que el Código, en su artículo 32, dispone que el Consejo General funciona de forma permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero o Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
15. Que el Código, en su artículo 35, fracción XIII, establece como atribución del Consejo General aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones.

16. Que el Código, en sus artículos 36 y 42, dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
17. Que el Código, en los artículos 37, párrafo primero, y 61, fracción VIII, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, excepto las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
18. Que el Código, en su artículo 43, fracción IV, establece que el Consejo General cuenta con, entre otras comisiones permanentes, la de Educación Cívica y Capacitación.
19. Que el Código, en su artículo 47, fracciones II, III, V y VIII refiere las atribuciones de la Comisión de Educación para, entre otras, supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica (Programa de Educación) y del Programa de Capacitación, así como para proponer al Consejo General el contenido de los materiales de educación cívica y materiales e instructivos de capacitación, elaborados por la Dirección Ejecutiva.
20. Que el artículo 75, fracciones I, II, IV, VII del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene atribuciones para elaborar, proponer y coordinar el Programa de Capacitación, así como el Programa de Educación e instrumentarlos; para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación, los materiales educativos

e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática.

21. Que el numeral VI.5 del Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral (Manual de Organización) confiere quien sea titular de la Dirección Ejecutiva la atribución de coordinar la realización de investigaciones, metodologías y herramientas que contribuyan al cumplimiento del Programa de Educación. Instruir la elaboración, diseño y producción de los materiales educativos, los instructivos electorales, las campañas de promoción del voto y de divulgación de la cultura democrática y publicaciones institucionales previstos en los programas institucionales y presentarlos a la Comisión correspondiente;
22. Que para el cumplimiento de las atribuciones indicadas en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva elaboró y presentó ante la Comisión de Educación el documento denominado "Una buena elección" el cual se presenta como anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.
23. Que el documento denominado "Una buena elección" se trata de un modelo de intervención educativa que busca: como aspiración más significativa, contribuir a desarrollar habilidades y competencias para la vida democrática, así como apoyar el ejercicio de los derechos cívico-electorales de la ciudadanía. En un nivel operativo, aspira a proporcionar la información básica para organizar de manera eficiente un proceso de elección considerando los elementos fundamentales que confieren objetividad, imparcialidad y certeza en este tipo de ejercicios. La propuesta del contenido didáctico se deriva de apoyar a diversas instituciones educativas, organizaciones ciudadanas y comunidades diversas que a lo largo del tiempo han recurrido a esta autoridad en busca de orientación para llevar a buen desarrollo de otros ejercicios democráticos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 3° y 41, su párrafo segundo, fracción V, Apartado C,

numerales 2, 9 y 10, de la Constitución; 26 de la Declaración; 1°, 12 y 28 de la Convención así como su Observación General número 12; 104, numeral 1, inciso d), de la Ley General; 12, fracción XIV; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 2, del Estatuto; 1, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero y segundo; 16; 20, párrafo primero, fracciones I, y VIII; en su párrafo tercero, incisos d) y e), y párrafo quinto, inciso i); 21, fracciones I, II, III y VI; 25; 32; 35, fracción XIII; 36; 37, párrafo primero; 42; 43, fracción IV; 47, fracciones II, III, V y VIII; 61, fracción VIII; 74, fracción I; y, 75, fracciones I, II, IV y VII, del Código; así como el numeral VI.5 del Manual de Organización, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

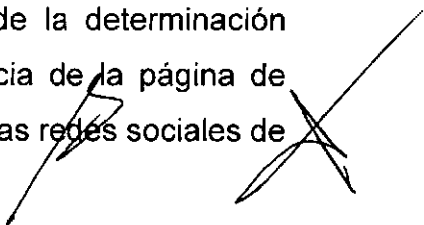
A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido e instruye la publicación del documento denominado "Una buena elección", de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral, para que, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo y en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica en el proceso de edición digital y eventual impresión del documento denominado "Una buena elección".

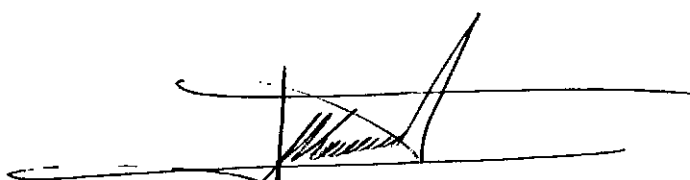
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

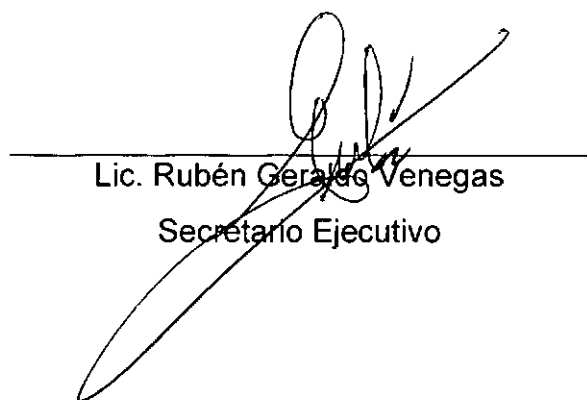


QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su anexo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como de sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



Una buena elección



Una buena elección

Presentación

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF),¹ establece entre los mandatos del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) el relativo a coordinar las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el propio Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos.

Entre estos “otros ejercicios electivos” se han incluido aquellos ejercicios de diversos grupos sociales que toman decisiones colectivas o eligen representantes o dirigentes en su particular ámbito de acción (por ejemplo, instituciones educativas, comunidades originarias), en los que la participación del IEDF busca incorporar buenas prácticas de la democracia procedimental con el objetivo de fortalecer –de fondo– la cultura democrática de dichos grupos.

Así, la actual Dirección Ejecutiva de Educación Cívica (DEEC), a través de su extinta Dirección de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales (DCEYPE), ha obtenido una valiosa experiencia de la colaboración con distintos agentes sociales que ponen en marcha *otros ejercicios electivos* y consideran deseable o necesario aportar elementos de certeza, objetividad, imparcialidad que, en consecuencia, apoyen la legitimidad de los propios ejercicios y sus resultados.

A partir de esta relación directa con dichos agentes sociales y de la experiencia adquirida, se ha estimado conveniente elaborar un documento sencillo y didáctico que diversos sectores de la población puedan emplear, haciendo suyos procedimientos que apoyen sus ejercicios democráticos.

¹ De acuerdo con las reformas publicadas el 27 y el 30 de junio de 2014 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Está disponible en <<http://www.iedf.org.mx/index.php/marco-juridico>> [fecha de consulta: 14 de julio de 2016].

I. Fundamentos normativos

Entre las funciones sustantivas que el CIPEDF confiere al Instituto, se encuentran las relativas a contribuir al desarrollo de la vida democrática y difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana.² Así, este Instituto está llamado a “Orientar a los ciudadanos del Distrito Federal para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales”.³

Por lo anterior, en el *Programa de Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2016*, a cargo de la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (DEECyC)⁴ se dispone, como una de las actividades institucionales la denominada “Ciudadanía formada en materia de capacitación electoral”, que responde la presente propuesta.

II. Planteamiento general

“Una buena elección” tiene la intención de presentar y explicar, en un formato breve y con vocabulario de fácil comprensión para todo público, los elementos fundamentales que confieren objetividad, imparcialidad y, certeza a los procesos electivos.

Se plantea como un material general cuyos contenidos permitan flexibilidad en la adaptación del procedimiento en cuestión en diversos niveles de formalidad y de repercusión, así como alcanzar a un público lo más amplio posible, por ejemplo, estudiantes desde el nivel medio superior en adelante, con la posibilidad de ser adaptable a otros públicos. Es decir, se intenta proponer un procedimiento sencillo

² CIPEDF, artículo 20, fracciones I y VIII.

³ *Ibid.*, inciso e.

⁴ Aprobado por la Junta Administrativa del IEDF en su Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de febrero de 2016, mediante acuerdo JA013-16. Está disponible en <<http://www.iedf.org.mx/taip/minutas/ja/2016/JA013-16.pdf>> [fecha de consulta: 14 de julio de 2016].

que pueda emplearse para decidir desde quiénes formarán la mesa directiva de la sociedad de alumnos en una preparatoria o bien en una facultad superior hasta quiénes formarán parte de la Coordinación Territorial en algún pueblo originario de la Ciudad de México.

En ese sentido, si bien la acción institucional citada se refiere a los derechos de la ciudadanía, vale la pena enfatizar que el IEDF ha sostenido permanentemente la convicción de que niñas, niños y adolescentes no sólo son titulares del derecho a la participación en asuntos que les conciernen, sino que también ejercerán (en su momento) una ciudadanía más plena y productiva para la sociedad en la medida en que adquieran habilidades y herramientas específicas para la vida en democracia. En otras palabras, este proyecto resultaría didáctico en materia de derechos políticos de la ciudadanía, buscando con ello formar y desarrollar habilidades y competencias para la vida en democracia de la población infantil.

III. Marco de referencia

En septiembre de 1997, en El Cairo, Egipto, el Consejo de la Unión Interparlamentaria, organismo internacional que trabaja en estrecha vinculación con las Naciones Unidas, adoptó la Declaración Universal sobre la Democracia.⁵ Vale la pena destacar que el objetivo que dicho documento señala se quiere alcanzar no es la democracia por sí misma, sino por su contribución “en favor de la paz y el desarrollo”. Ello implica que, más allá de que tal sistema se considere deseable (o no), “es el mejor modo de conseguir esos objetivos”, de acuerdo con la instancia multilateral. A continuación se reproducen selectivamente algunas de las afirmaciones expuestas en la Declaración, definidas como *principios* de la democracia:

⁵ El texto especifica a pie de página, lo siguiente: “Una vez adoptada la declaración, la delegación de China expresó reservas a este texto”. Está disponible en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

- La democracia es un *ideal universalmente reconocido* y un objetivo basado en valores comunes compartidos por los pueblos que componen la comunidad mundial, cualesquiera sean sus diferencias culturales, políticas, sociales y económicas.⁶
- La democracia es inseparable de los derechos enunciados en los instrumentos internacionales mencionados en el preámbulo.⁷ Por consiguiente, esos derechos deben aplicarse de modo efectivo y su ejercicio correcto ha de estar acompañado de responsabilidades individuales y colectivas.
- La paz y el desarrollo económico, social cultural son tanto condiciones como frutos de la democracia. Existe auténtica interdependencia entre la paz, el desarrollo, y el respeto al estado de derecho y los derechos humanos.

Enseguida la Declaración establece lo que se considera como "Elementos y ejercicio del gobierno democrático". De lo cual, resulta particularmente relevante la idea de que la democracia requiere de "instituciones bien estructuradas y que funcionen correctamente, así como en un cuerpo de normas y reglas"⁸ y la reivindicación del "derecho de todas las personas a participar en la gestión de los asuntos públicos; por ello requiere la existencia de instituciones representativas en todos los niveles".⁹

Otro concepto que se puede enfatizar es que "*La vida pública en su conjunto* debe estar marcada por una sensación de ética y transparencia, motivo por el cual se deben elaborar y aplicar las normas y los *procedimientos* correspondientes".¹⁰ Más adelante también se hace referencia a "la vida pública en todos los niveles"¹¹ y a que "una sociedad civil activa es un elemento primordial de la democracia".¹² Evidentemente, se incluyen ingredientes primordiales de una participación democrática, a saber: la libertad de expresión y de opinión; la rendición de cuentas

⁶ El subrayado es de la DCEYPE.

⁷ Son la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; además de la Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas; y el Programa para la Democratización (presentado, el 20 de diciembre de 1996, por el secretario general de las Naciones Unidas).

⁸ Consejo Interparlamentario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Declaración Universal sobre la Democracia, numeral 9.

⁹ *Ibid.*, numeral 11.

¹⁰ *Ibid.*, numeral 15. El subrayado es de la DEEC.

¹¹ *Ibid.*, numeral 16.

¹² *Ibid.*, numeral 18.

y el derecho a la información; la transparencia en el ejercicio del gobierno o la representación; el respeto a la diversidad y al pluralismo; entre otros. Con todo, en esta propuesta resulta importante destacar el numeral 12 de la citada Declaración Universal sobre la Democracia, que a la letra dice:

12. El *elemento clave* del ejercicio de la democracia es la celebración a intervalos periódicos de *elecciones libres y justas*, que permitan la expresión de la voluntad popular. Estas elecciones deben celebrarse *sobre la base del sufragio universal, igual y secreto*, de modo que todos los votantes puedan elegir a sus representantes *en condiciones de igualdad, apertura y transparencia*, que estimulen la competencia política. Por ello, *los derechos civiles y políticos son primordiales*, y en particular entre ellos, los derechos a votar y a ser elegido, los derechos de libertad de expresión y reunión, el acceso a la información y el derecho a organizar partidos políticos y realizar actividades políticas.¹³

En ello se funda la propuesta de centrar este trabajo en aquellas condiciones objetivas –“reglas del juego”– que confieren a un procedimiento de elección su carácter de ejercicio verdaderamente democrático, y en consecuencia de formación de ciudadanía.

No sobra hacer explícito que el IEDF ha ejercido la función estatal de organizar elecciones que le ha sido conferida atendiendo siempre a una serie de principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.¹⁴ Por su contribución al desarrollo de la vida democrática de la entidad, es fundamental incorporarlos como tales en este trabajo, como elementos sustantivos de la integridad de la elección.

En la misma línea de argumentación, el citado Consejo de la Unión Interparlamentaria emitió, en 1994, una Declaración sobre los *Criterios para Elecciones Libres y Justas*,¹⁵ cuyo primer punto establece conceptos fundamentales:

¹³ *Ibid.*, numeral 12. Los subrayados son de la DCEYPE.

¹⁴ CIPEDF, artículo 3.

¹⁵ Adoptada por unanimidad por el Consejo Interparlamentario en su 154ª reunión (París, 26 de marzo de 1994), si bien se especifica que, “Entre los 129 parlamentos Miembros de la Unión, 112 estaban representados en la Conferencia cuando se adoptó la Declaración”. Se reproduce en el libro *Elecciones libres y justas / Edición*

1. Elecciones Libres y justas

En cualquier Estado, la autoridad de los poderes públicos sólo puede derivar de la voluntad del pueblo expresada en elecciones *auténticas, libres y justas, celebradas a intervalos regulares sobre la base del sufragio universal, igual y secreto*.¹⁶

A lo largo del documento quedan explícitas las condiciones objetivas para ello. Para elaborar el trabajo que se propone, se recuperan algunos elementos del libro *Elecciones libres y justas*, de Guy S. Goodwin-Gill, editado en 2005 por la Unión Interparlamentaria, adaptando algunos de sus términos para los efectos de un material dirigido a un público más amplio y para procedimientos con distintos niveles de formalidad y de alcances (jurídicos o no):¹⁷

Derechos relativos al voto y la elección

- Cada integrante de la comunidad de que se trate tiene derecho a votar sin discriminación.
- Para ello, tiene derecho de inscripción en un padrón de votantes, según la comunidad de que se trate.
- Quien, por cualquier razón, vea restringido su derecho a votar o a inscribirse como votante, debe tener derecho a apelar ante una instancia competente, que responda con prontitud y eficacia.
- También es un derecho contar con un local de voto accesible y que provea condiciones de libertad y secreto. El derecho al secreto del voto es absoluto.
- Cada voto debe tener un peso equivalente a los demás.

Derechos relativos a la candidatura y a la campaña

- Cada integrante de la comunidad de que se trate tiene derecho a presentar su candidatura, en condiciones de igualdad, de acuerdo con las normas establecidas para dicha comunidad.
- Cada integrante de la comunidad de que se trate tiene derecho de expresar sus opiniones libremente, así como buscar y obtener información adecuada para una decisión razonada.
- Quienes presentan candidaturas tienen derecho a las mismas condiciones de competencia, con iguales oportunidades de acceso a las vías de difusión,

nueva y ampliada, de Guy S. Goodwin-Gill, editado por la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2005, pp. vii–xi, disponible en <http://www.ipu.org/PDF/publications/Free&Fair06-s.pdf> [fecha de consulta: 24 de junio de 2015].

¹⁶ *Ibid.*, p. viii. El subrayado es de la DEEC.

¹⁷ Véase *ibid.*, pp. vii–xi. No se consideraron todos los elementos expuestos.

según el procedimiento de que se trate. Además, tienen derecho a condiciones de seguridad de su persona y sus bienes.

- Las restricciones a los derechos mencionados sólo deben ser excepcionales y "razonablemente necesarias"¹⁸ en interés de la comunidad, respetando las normas de la propia comunidad y sin discriminación.
- Quienes presentan candidaturas y, por cualquier razón, vean restringidos sus derechos, tendrán derecho a apelar ante una instancia competente, que responda con prontitud y eficacia.
- Los derechos relativos a las candidaturas implican también responsabilidades, como respetar los derechos y libertades de otros, abstenerse de actos de violencia y aceptar los resultados.

Sobre la comunidad y la instancia que organiza el procedimiento

- La comunidad debe adoptar normas y otras medidas para garantizar la celebración regular de elecciones libres y justas. Entre ellas, establecer procedimientos eficaces, imparciales y no discriminatorios para el registro de votantes, la validación de la calidad de votante, condiciones equitativas de competencia y oportunidades razonables para presentar todas las propuestas electorales.
- La comunidad debe adoptar normas y otras medidas para garantizar los derechos de cada integrante. Particularmente, en tiempos de elecciones, proteger los de reunión, asociación, expresión, acceso a los medios informativos, secreto y libertad del voto.
- La comunidad debe crear una instancia neutra, imparcial y equilibrada para administrar las elecciones. Especialmente, debe garantizar "la regularidad del escrutinio" y "la integridad del proceso de recuento de votos".¹⁹
- Esta instancia debe "Lograr que los responsables de los distintos aspectos de las elecciones estén *adiestrados* y actúen con imparcialidad, que existan procedimientos coherentes de votación y que sean conocidos por los electores".²⁰
- Adicionalmente, dichos procedimientos deben estar sometidos "a vigilancia y/o verificación imparcial".²¹ De ahí que se requiera de la presencia de representantes de las candidaturas y de personas que realicen observación electoral.
- La comunidad debe "garantizar que las violaciones de los derechos humanos y las demandas relativas al proceso electoral sean resueltas con eficacia y prontitud en el curso del período electoral, actuando una autoridad independiente e imparcial, como son los tribunales o una comisión electoral".²²

¹⁸ *Ibid.*, p. ix.

¹⁹ *Ibid.*, p. x.

²⁰ *Loc. cit.* El subrayado es de la DEEC.

²¹ *Ibid.*, p. xi.

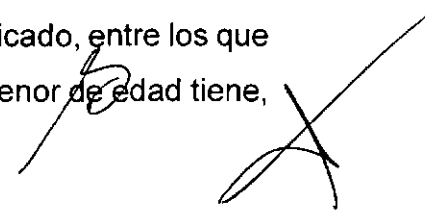
²² *Loc. cit.* El subrayado es de la DEEC.

Además, el ya citado libro *Elecciones libres y justas* presenta "las actividades y los criterios requeridos" en 10 "categorías generales":²³

- 1) ley y sistemas electorales
- 2) delimitación de las circunscripciones
- 3) gestión de las elecciones
- 4) el derecho al voto
- 5) inscripción de los electores
- 6) educación cívica e información de los electores
- 7) candidatos, partidos políticos y organización política, incluida la financiación
- 8) campañas electorales, inclusive la protección y el respeto de los derechos humanos fundamentales, las reuniones políticas, el acceso a los medios informativos y la cobertura de los mismos
- 9) escrutinio, control y resultados
- 10) quejas y resolución de litigios

Es posible, entonces, hacer una extrapolación de estos 10 criterios, y sus contenidos específicos, tal como se han expuesto, para elaborar un material didáctico general aplicable a procedimientos de elección en grupos sociales organizados, en escuelas o tal vez, incluso, en órganos diferentes, como las coordinaciones territoriales de los pueblos originarios de la Ciudad de México.²⁴

Es necesaria una nota adicional por lo que se refiere al público objetivo que no ha alcanzado todavía la condición de ciudadanía. Desde la perspectiva del IEDF, es importante considerar la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado de las Naciones Unidas, primera ley internacional sobre los derechos de niños y niñas que resulta jurídicamente vinculante para los Estados que la han ratificado, entre los que se encuentra México.²⁵ En ella se reconoce que toda persona menor de edad tiene, entre otros derechos, el de participación:



²³ Guy S. Goodwin-Gill, *Elecciones libres y justas / Edición nueva y ampliada*, op. cit., p. 128.

²⁴ El IEDF ha participado apoyando con capacitación este tipo de procedimientos de elección.

²⁵ Este tema se desarrolló con detalle en el libro, editado por el IEDF y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Participar participando / Guía para promover la participación entre niñas, niños y jóvenes*, 1ª edición, México, 2011, pp. 14 y ss. Está disponible en <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

...es uno de los elementos más relevantes y de consideración primordial para asegurar el respeto a la dignidad, a la libre expresión y a las opiniones de niñas y niños. Plantea que todos los niños y las niñas tienen el derecho a *desempeñar un papel activo en su entorno*.

De igual forma, la Convención ha servido como marco legal para *promover y desarrollar la participación infantil* y para alentar un proceso social que incluya el diálogo y el intercambio de sus puntos de vista, en el cual asuman un papel cada vez más protagónico.²⁶

Derivado de la Convención se creó el *Comité de los Derechos del Niño*, que en ejercicio de sus facultades, publicó en 2009 la *Observación general No. 12, El derecho del niño a ser escuchado*. Dicha observación interpreta el derecho a ser escuchado como derecho a la participación infantil, destacando lo siguiente:²⁷

- Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados Partes tienen el deber de considerar a niñas y niños como un grupo que debe ser escuchado.
- Incluir a niñas y niños no debe ser sólo un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de puntos de vista entre infantes y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de niñas y niños.
- Para expresar su opinión, niñas y niños no deben tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que les afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaces de formarse adecuadamente un juicio propio.
- La realización de este derecho exige que [las y] los responsables de escucharlos y [las madres,] los padres o tutores informen a niños y niñas de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y las consecuencias de éstas.
- No basta con escuchar a las y los infantes; sus opiniones tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que sean capaces de formarse un juicio propio.
- No existe un límite de edad para la participación; la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño o la niña. En ese mismo sentido, debe prestarse atención a la noción de la evolución de las facultades de la niña o el niño y a la dirección y orientación que proporcionen [las y] los responsables de su crianza.

En resumen, de acuerdo con las mejores prácticas que se fundan en normas internacionales a las que México se ha adherido, es conveniente y necesario para

²⁶ *Ibid.*, pp. 15, 16. Los subrayados son de la DCEYPE.

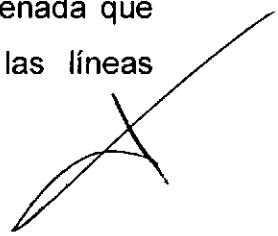
²⁷ *Ibid.*, pp. 15-18. Se hizo una reproducción selectiva del contenido. Los añadidos entre corchetes son de la DEEC.

una institución de la naturaleza del IEDF estimular la participación de toda persona en procesos democráticos –dentro del marco de la ley– y proveer –en la medida de sus atribuciones– herramientas para ello.

IV. Producto

Retomando todo lo expuesto en el punto anterior, se presenta un material didáctico que aspira a ser sencillo y breve, con planteamientos generales sobre la democracia y las elecciones, una descripción rápida de los elementos ya citados y su posible aplicación en un modelo genérico de convocatoria y un modelo genérico de reglamento electoral, el cual se presenta a continuación como anexo.

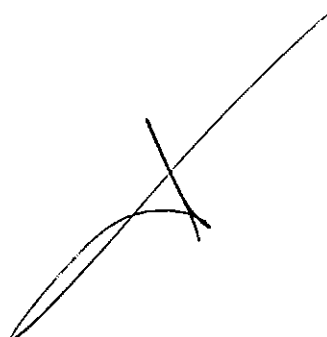
Además, de nuevo recuperando la experiencia acumulada, se presentan también dos formatos auxiliares, cuyo objetivo es apoyar una deliberación ordenada que permita a la organización de que se trate definir y establecer las líneas fundamentales que darán base a la redacción de sus documentos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or 'A' shape with a long diagonal stroke extending upwards and to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' or 'P' shape with a long diagonal stroke extending upwards and to the right.

Anexo

Propuesta de material didáctico

“Una buena elección”



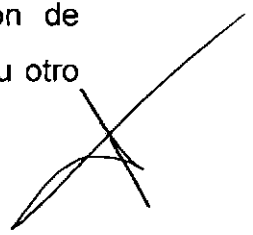
A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the lower right quadrant of the page.

Objetivo General

Aportar a todo tipo de organizaciones en la Ciudad de México, las herramientas necesarias para planificar e implementar procesos electorales y consultivos íntegros, con apego a tres principios rectores de la función electoral: certeza, objetividad e imparcialidad, de manera que las decisiones alcanzadas cuenten con amplio grado de legitimidad.

Objetivos Particulares

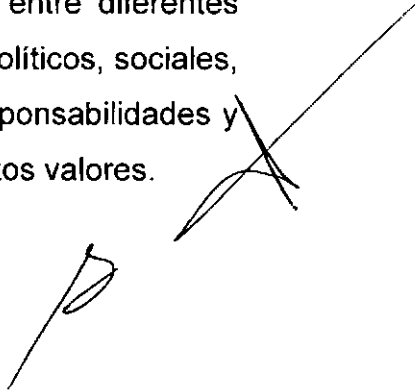
- a. Dar a conocer información básica acerca de los principios fundamentales de los derechos civiles y políticos de las personas, y reflexionar en torno a la condición ciudadana.
- b. Reflexionar en torno al vínculo entre la democracia, los procedimientos electorales y la participación, tomando como punto de partida los elementos de forma y de fondo que dan integridad a una elección.
- c. Ofrecer elementos mínimos para la elaboración e implementación de documentos básicos para convocar y regular una elección, consulta u otro proceso democrático, a ser desarrollado a nivel comunitario.



Una buena elección

La democracia es, de acuerdo con su definición más general, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.¹ De manera directa se ha ejercido, por ejemplo, cuando los griegos deliberaban en la asamblea (*ekklesia*) sobre los problemas de la polis. En su forma representativa significa que las facultades deliberativas y resolutivas quedan delegadas a personas que actúan en dos direcciones: en la elaboración de las reglas y en su ejecución. Es en esta ejecución que se debe asegurar elementos fundamentales para lograr una vida social democrática en la que prevalezcan la igualdad y el respeto a los derechos humanos, así como las libertades públicas fundamentales de asociación, reunión y exposición de ideas.

Pero la democracia no solamente hace referencia a un sistema político. Norberto Bobbio² define la democracia como forma de vida que se extiende a los diversos ámbitos de las relaciones sociales: la familia, el lugar de trabajo, el vecindario, la escuela, etc. La democracia no implica solamente la participación en los asuntos electorales, sino que puede traducirse en un estilo de vida, en una forma determinada para la interacción de las personas en los distintos ámbitos de la vida diaria. Entre otros temas centrales de una vida democrática debe existir la posibilidad de reunirse y organizarse; la convivencia civilizada entre diferentes agentes en el ámbito público; el respeto de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas; el cumplimiento de responsabilidades y acciones, según el papel que se desempeñe; y el ejercicio de ciertos valores.



¹ Luis Salazar y José Woldenberg, *Principios y valores de la democracia*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática 1, México, Instituto Federal Electoral, Tercera edición, 1997.

² Véase *The future of democracy*, Oxford, Polity Press, 1987.

Derechos de la ciudadanía

La democracia presupone la existencia de una ciudadanía, así como de *normas e instituciones* que se enlazan permanentemente para definir los espacios democráticos. Se entiende que la ciudadanía es una condición jurídico-política que otorga una serie de derechos y obligaciones frente a la colectividad. Sin embargo, para que la/el ciudadana/o pueda ejercerlos se requiere una estructura legal sólida que garantice esos derechos y establezca las reglas de la convivencia política y social. Es a través de la elección periódica de los gobernantes que se coadyuva en su conformación.

Los derechos son un conjunto de normas, leyes o convenciones que permiten la convivencia, la libertad y el respeto entre los seres humanos y les brindan la posibilidad de realizar actividades que les proporcione un bienestar conjunto.

Según T. H. Marshall,³ tres son las categorías de derechos involucrados en el ejercicio de la ciudadanía:

- *derechos civiles*, que garantizan las libertades individuales frente al Estado;
- *derechos políticos*, que posibilitan, determinan o configuran a la persona como agente del poder político;⁴
- *derechos sociales*, que le confieren el disfrute de estándares mínimos de bienestar.

En México la Constitución establece el derecho de la ciudadanía a elegir, a ocupar por elección puestos públicos y de representación, a vigilar el desempeño de gobernantes y representantes, a asociarse en forma pacífica con fines políticos, a

³ Véase Tom Bottomore y T. H. Marshall, *Ciudadanía y clase social*, Barcelona, Alianza Editorial, 2007.

⁴ Véase Instituto Federal Electoral, *Los derechos civiles y políticos fundamentales y el sistema federal de gobierno*, México, Instituto Federal Electoral (Eslabones de la Democracia, núm. 1), 2000, p. 13.

afiliarse al partido político que se prefiera, a la expresión y a la información. A continuación se enuncian algunos de estos derechos políticos fundamentales.⁵

➤ *Derecho a elegir y a ser elegida/o*

El voto es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a elegir y, por lo tanto, a decidir libremente quiénes serán sus autoridades y representantes, sin ninguna presión y a partir del conocimiento y el análisis de las diversas opciones políticas.

A partir de la reforma Constitucional de 2014 —entre otros— al artículo 41, se ha empezado a hacer efectivo el derecho de las mujeres a ser postuladas a puestos de elección popular, pues en la historia de nuestra democracia, las mujeres, a pesar de representar poco más de la mitad de la población, han estado históricamente subrepresentadas.

➤ *Derecho a participar*

Participar, en este caso, en la conducción de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, a intervenir e influir en las decisiones gubernamentales y a contribuir en la forma de gobierno que se quiere. La participación no se refiere sólo a las elecciones, comprende también el seguimiento, la vigilancia y el control del desempeño de las personas elegidas.

➤ *Derecho de asociación y de reunión⁶*

Las personas tienen el derecho de asociarse o de reunirse con otras para alcanzar fines e ideales comunes, para impulsar mejoras, para externar inconformidades,

⁵ Adaptado del folleto *Conoce tus derechos políticos y ejércelos*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9.

para hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o problema, y propiciar así cambios en el entorno, siempre y cuando se haga de forma pacífica.

➤ *Libertad de expresión*⁷

Se refiere a la posibilidad de manifestar las ideas a través de cualquier medio. De esta forma se pueden generar opiniones y debates entre quienes piensan de manera distinta, sin que estas diferencias sean motivo de agresiones, afecten los derechos de otras personas o perturben el orden público.

➤ *Libertad de información*⁸

Existe el derecho de buscar y recibir información plural, oportuna, verídica y objetiva sobre los temas de interés o sobre lo que sucede en el ámbito público, en forma abierta y sin limitación alguna, lo que contribuirá a la práctica de una ciudadanía informada, responsable y comprometida.

Ciudadanía activa

La ciudadanía activa significa participar libremente en la elección y el ejercicio de los cargos públicos, así como en las deliberaciones privadas y públicas, de manera razonada; es decir, con la crítica activa, constructiva y propositiva; en la toma de decisiones respecto a asuntos de la comunidad; al formar parte de la sociedad civil organizada; al construir espacios jurídicos, sociales y de políticas públicas que tomen en cuenta a toda persona; al conocer derechos y obligaciones; con el voto informado; al hacer uso de los instrumentos de participación; al evaluar y vigilar el

⁷ *Ibid.*, Artículo 6.

⁸ *Ibid.*, Artículo 6.

desempeño de gobernantes y representantes; al exigir transparencia y rendición de cuentas; al participar para mejorar el entorno; al organizarse con otras personas para hacer mejoras en la colonia o gestionar servicios ante las autoridades, entre otras acciones.

Vida democrática y procedimientos de elección

De acuerdo con todo lo expuesto, el desarrollo de una vida democrática y el funcionamiento de un sistema político que se llame democrático requiere, entonces, *procedimientos de elección* como formas de decisión ciudadana. Aunque no es suficiente que haya elecciones para construir democracia, son indispensables porque dan cauce a la participación y socializan entre la ciudadanía pautas, prácticas y valores de integración, son un medio de comunicación entre la sociedad y quienes gobiernan, así como un mecanismo legitimador.

El voto es, como señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "el derecho político de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes".⁹ En este sentido, el sufragio es el acto por el cual la ciudadanía decide quiénes serán sus gobernantes y representantes, aprueba o rechaza las leyes y emite opiniones sobre cuestiones fundamentales de asuntos públicos.

El voto tiene tres efectos principales:

- Producir representación, ya que mediante el voto se da cuenta de la fuerza que sustenta a cada una de las opciones.
- Formar gobierno, ya que por esta vía la ciudadanía decide cómo se conformará.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La violación del voto público*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 27.

- Ofrecer legitimación, ya que la participación ciudadana respalda a quienes ocupan los cargos de elección popular, pero no es un cheque en blanco, porque supone los mecanismos de exigibilidad y rendición de cuentas.

De lo anterior resulta lógico que los procedimientos de elección deban cumplir una serie de condiciones de reconocimiento general:

- Cada persona debe tener acceso al sufragio siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, sin discriminación por género, preferencia sexual, origen étnico, situación económica, religión, ideología, posición social, lengua, raza o cualquier otra condición, ya que cada voto debe valer exactamente lo mismo, sin más limitación que lo que señalen las normas.
- Los procedimientos de elección deben ser ampliamente aceptados para lograr legitimidad en los resultados.
- Se considera el criterio mayoritario para la toma de decisiones, respetando los derechos de las minorías.
- Los actos comiciales deben ser periódicos.
- Ha de privar el apego a la legalidad en el proceso de elección de cualquier representante, el consecuente respeto al sufragio y la aceptación de los resultados por parte de contendientes y ciudadanía.

Lo anterior debe estar plasmado y detallado en actos específicos, procedimientos, requisitos y, en general, documentos que orienten cualquier proceso electivo. Es decir, convertirse en normas que la comunidad conozca y acepte como "reglas del juego".

Las discusiones al respecto han sido y seguirán siendo interminables, por la obvia razón de que la democracia está siempre en desarrollo y en constante proceso de mejora. Sin embargo, se ha podido establecer algunos criterios en los que hay un acuerdo razonablemente compartido por estudiosos de la ciencia política, agentes

políticos con diversas posturas de pensamiento e incluso organismos internacionales, como las Naciones Unidas.

Uno de estos organismos internacionales es la Unión Interparlamentaria,¹⁰ creada en 1889 y que actualmente agrupa a 166 parlamentos, incluyendo el mexicano (en nuestro país la figura del parlamento se podría equiparar con el Congreso de la Unión). El Consejo de esta organización adoptó, en septiembre de 1997, en El Cairo, Egipto, la *Declaración Universal sobre la Democracia*¹¹ y antes, en 1994, una *Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas*.¹²

Este trabajo, evidentemente, no se refiere a las elecciones en un Estado. Sin embargo, se exponen brevemente los criterios mencionados con el objetivo de que sirvan como guía para asegurar que un procedimiento de elección en otros espacios cumpla con estándares reconocidos y probados. Por tanto, se propone una adaptación que pueda orientar la organización de comicios en otras comunidades, como una escuela, una asociación de vecinas, vecinos o cualquier otra.

Los criterios establecidos en la Declaración mencionada pueden resumirse de la siguiente forma:¹³

- 1) *Normas electorales*. Se trata del marco general de normas de la comunidad de que se trate, que dispone tanto derechos como obligaciones para cada integrante de la comunidad. Ordena y fija las formas y los mecanismos que deben seguirse para los procedimientos de elección. En otras palabras, este

¹⁰ El sitio electrónico oficial de la Unión está en <http://www.ipu.org/english/membshp.htm> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

¹¹ El texto especifica, a pie de página, lo siguiente: "Una vez adoptada la declaración, la delegación de China expresó reservas a este texto". Está disponible en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

¹² Adoptada por unanimidad por el Consejo Interparlamentario en su 154.ª reunión (París, 26 de marzo de 1994), si bien se especifica que, "Entre los 129 parlamentos Miembros de la Unión, 112 estaban representados en la Conferencia cuando se adoptó la Declaración". Se reproduce en el libro *Elecciones libres y justas / Edición nueva y ampliada*, de Guy S. Goodwin-Gill, editado por la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2005, pp. vii-xi, disponible en <http://www.ipu.org/PDF/publications/Free&Fair06-s.pdf> [fecha de consulta: 24 de junio de 2015].

¹³ Se retoman de Guy S. Goodwin-Gill, *Elecciones libres y justas / Edición nueva y ampliada*, Unión Interparlamentaria, 2005, p. 128.

marco recoge todos los elementos y criterios para dar certeza y claridad sobre lo que debe hacerse (y lo que no). Por ello, en este trabajo se presenta, más adelante, una propuesta de reglamento electoral.

Vale la pena resaltar la gran importancia de la transparencia en cada etapa del proceso, para lo cual es pertinente establecer formas de participación de personas que realicen funciones de observación electoral.

Ejemplo de normas que provienen del espíritu de la reforma al artículo 41 Constitucional, es postular igual número de mujeres que de hombres, si se trata de fórmulas, así como establecer que, en el registro, la persona propietaria y la suplente tengan el mismo género.

- 2) *Delimitación de espacios.* Es importante distinguir sin equivocaciones en qué espacio se realiza y es válida una elección. Puede tratarse de un espacio geográfico (por ejemplo, un municipio, una colonia) o de un grupo de personas bien definido (estudiantes de una escuela, docentes de la misma o las autoridades). Este elemento tiene consecuencias, pues cada voto debe tener el mismo peso en el resultado.
- 3) *Gestión de las elecciones.* Debe haber un órgano imparcial e independiente que administre el procedimiento en cada una de sus etapas, desde la redacción de la convocatoria hasta el conteo de los votos, y que garantice la aplicación de las normas. Por ser un elemento fundamental para la confianza, requiere de un método muy claro para designar a quienes integrarán dicho órgano. Puede, incluso, según el caso, ser el mismo órgano el que resuelva las inconformidades o los conflictos entre participantes.
- 4) *Derecho al voto.* Es absolutamente necesario que sea clara la norma que define a quiénes se concede derecho de votar y a quiénes no. Adicionalmente, una vez establecida dicha norma, no debe aplicarse de manera discriminatoria. Por ejemplo, en una elección de la Escuela de Derecho pueden votar quienes estudian, imparten clases o trabajan en esa escuela, pero no quienes no sean

estudiantes regulares o pertenezcan a otras escuelas en la misma universidad. Como contraparte, no puede negarse el derecho de votar a ninguna persona que sí sea estudiante regular o docente o preste sus servicios en la Escuela de Derecho y pueda acreditarlo con algún documento, lo que también debe quedar señalado.

- 5) *Inscripción de votantes.* Este punto está estrechamente relacionado con el anterior y con el punto 2. En un momento dado, es también una garantía de que se está incluyendo y reconociendo el derecho de voto de toda persona que legítimamente forma parte de la comunidad de que se trate, inscribiéndose en alguna forma de "lista de votantes", si no es que dicha lista ya está dada por el propio contexto de la comunidad (por ejemplo, los límites oficiales del barrio, el padrón de personas afiliadas de un sindicato). De ser el caso, el órgano que administre la elección debe asimismo emitir la forma y los requisitos para la inscripción de votantes y asegurarse de que las reglas no permitan la discriminación.
- 6) *Información a participantes.* Es una de las obligaciones del órgano que administra el procedimiento de elección garantizar información suficiente y oportuna a toda persona que participe en un procedimiento de elección, lo mismo si presenta una candidatura que si contribuye con la organización o si será votante. Todo lo que sea necesario saber referente a cada etapa del proceso –particularmente reglas, requisitos, procedimientos, plazos, condiciones, autoridades competentes, lugares, horarios– debe hacerse del conocimiento general, es decir, para toda la comunidad.
- 7) *Candidaturas, incluyendo el financiamiento.* Resulta también de primera importancia contar con disposiciones claras respecto de qué requisitos debe cumplir quien aspire a un cargo, y que se asegure que no se discriminará a ninguna persona que cumpla con lo señalado. Según la comunidad de que se trate, será necesario incluir reglas de financiamiento si acaso debe hacerse

algún gasto para registrar una candidatura o para las actividades relativas al registro e incluso durante las campañas propiamente dichas.

8) *Campañas electorales y respeto de los derechos humanos fundamentales.*

Otro aspecto central es que la competencia sea equitativa. En otras palabras, que las normas de la contienda sean las mismas para todas las candidaturas durante los tiempos de campaña, y en particular el acceso a los medios de difusión disponibles, según la comunidad de que se trate. Pero, además, hay una serie de derechos humanos muy claramente relacionados que deben protegerse y ejercerse –con respeto a los derechos de los demás–, especialmente los de asociación, reunión, expresión, entre otros. Es fundamental que las campañas transcurran de manera *pacífica*.

De igual modo, siguiendo una buena práctica del Instituto Electoral, se invita a que las campañas no discriminen a ninguna persona en su lenguaje o en sus imágenes. Que en su contenido se emplee lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. En caso de que el material de difusión presente a personas, las presente en igual número de hombres y mujeres, así mismo, procure representar a personas de manera no estereotipada.¹⁴

Por otro lado, es ideal que el acceso a las Mesas Receptoras de Votación o de Opinión, no restrinja el acceso a personas con discapacidad. De igual modo, en caso de ser posible, se emplee material que facilite la emisión de opinión o votación a personas adultas mayores, con discapacidad motriz y con debilidad visual, como son el crayón de cera redondo y triangular, el sello “X”, la lupa tipo Fresnel y el soporte para urnas accesible a personas en sillas de ruedas. El Instituto Electoral cuenta con dicho material para sus procesos electivos y consultivos.

9) *Escrutinio, control y resultados.* Las circunstancias reales en que se da la votación no son una cuestión solamente técnica: son lo que permite (o impide)

¹⁴ Los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado mediante el Acuerdo JA076-15, se pueden consultar en el sitio web del Instituto.

que las personas con derecho a votar lo puedan hacer con *libertad* y en *secreto*. Además, es central garantizar la precisión en los conteos. Si no se cumplen estas tres condiciones, se invalida todo el resto del proceso.

En ese sentido, es necesario insistir, aunque resulte repetitivo, en la claridad de las reglas para elegir el lugar adecuado para las casillas, la forma en que se identifica a quienes tienen derecho de votar, el diseño de boletas y actas, el uso de biombos o mamparas, etcétera.

Mención aparte merece el contar con reglas que aclaren todas las dudas respecto a la manera de reconocer qué votos son válidos y a qué candidatura corresponden, y cuáles son nulos.

Y, de nuevo, aunque la tarea de observación electoral no se acota con la jornada electiva o consultiva, aquí se enfatiza la función central de la observación en esta etapa del proceso.

10) *Quejas y resolución de conflictos*. En todo procedimiento de elección habrá, sin duda, inconformidades y conflictos. Por tanto, es indispensable contar con algún órgano que tenga la última palabra en asuntos como interpretar la forma en que se deben aplicar las reglas y las sanciones para quienes no las cumplan. Este órgano debe ser independiente e imparcial.

Integridad de la elección

En síntesis y a fin de seguir las buenas prácticas que promueve el Instituto, se ha de buscar en todo momento la integridad de las elecciones, entendiendo que son “aquellas basadas en el principio del sufragio universal y la igualdad política, tal cual estos conceptos son definidos en tratados y estándares internacionales. Deben ser profesionales, imparciales y transparentes durante su preparación e implementación a lo largo de todo el ciclo electoral”.¹⁵

¹⁵ Instituto Electoral del Distrito Federal, *Plan general de desarrollo armonizado del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2014-2017*, México, 2016, pp. 29. Disponible en http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/planes/plan_desarrollo.armonizado.IEDF.2014-2017.pdf

Así, se aspira a promover en todos los ejercicios electivos y consultivos los principios rectores de la función electoral que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶

- Certeza. Consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.
- Imparcialidad. Se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- Independencia. Consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.
- Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- Máxima publicidad. Se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas;

¹⁶ Artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b). Mediante jurisprudencia Constitucional, 9ª Época, pleno, Tesis de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO P./J. 144/2005, página 111, la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió los principios rectores de la función electoral entonces vigentes (certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad). Por lo que hace a la definición de *máxima publicidad*, véase Tesis de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Número I.4o.A.40 A (10a.), Materia Constitucional, del Tribunal Colegiado de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación.

implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción considerarla con una calidad diversa.

- Objetividad. Es el principio que obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Propuesta de reglamento y de convocatoria

Todo lo anterior puede resumirse, ya en términos más concretos, en una serie de elementos que deben estar claramente especificados en los documentos que sirven de base a un procedimiento de elección. Se presentan a continuación:

- 1) Instancia que convoca al procedimiento de elección
- 2) Normas que sustentan a la instancia que convoca y normas que sustentan la realización y el desarrollo del procedimiento de elección
- 3) A quiénes se convoca
- 4) De qué procedimiento de elección se trata (especificando el periodo en que ejercerán funciones quienes obtengan el triunfo en dicho procedimiento)
- 5) Fecha de la jornada electoral
- 6) Bases a las que se sujetará todo el proceso
 - 6.1 Quiénes pueden participar y en qué calidad (en la organización, en la contienda, en la observación, como quien opina o vota)
 - 6.2 Etapas del proceso: periodo para la etapa de preparación; fecha de la jornada electoral; periodo de la etapa de cómputos y emisión de resultados; periodo para presentar impugnaciones; fecha para resultados definitivos; fecha en que surtirá efectos lo decidido en el proceso

- 6.3 Instancia que declara la validez del procedimiento e instancia que da definitividad a los resultados
- 6.4 Requisitos y plazos para el registro de contendientes. Si es un requisito la paridad de género en las fórmulas contendientes.
- 6.5 Condiciones y plazos para el desarrollo de campañas
- 6.6 Requisitos, plazos y condiciones para la participación de representantes de contendientes, así como de quienes realicen funciones de observación ante la instancia organizadora y durante las distintas etapas del procedimiento
- 6.7 Normas para la etapa de preparación
- 6.8 Normas relativas a la documentación electoral
- 6.9 Normas para la integración y la actuación de la instancia receptora del voto o la opinión
- 6.10 Normas para el desarrollo de la jornada electoral
- 6.11 Normas para el escrutinio y el cómputo del voto o la opinión
- 6.12 Normas para la presentación y solución de impugnaciones
- 6.13 Normas para la etapa de validación, emisión y publicación de resultados definitivos

Si la elección o consulta es accesible a personas con discapacidad, señalar las condiciones que permiten participar sin discriminación.

Por tanto, para concretar, enseguida se proponen modelos genéricos de reglamento electoral y de convocatoria a un procedimiento de elección o de consulta. Se presentan de manera que permitan, de considerarse pertinente, ser adaptados a la circunstancia particular de cualquier comunidad que desee organizar un proceso democrático con legitimidad y certeza.

Modelo genérico para elaborar un reglamento electoral

Para la elaboración de un reglamento electoral pudiesen considerarse los siguientes elementos:

Generalidades

En este apartado se deberá explicar la finalidad del reglamento, que es normar la organización y el desarrollo del proceso para elegir algún cargo o puesto en la comunidad, o bien para someter a consulta algo que deba decidirse. Será necesario establecer los alcances del propio reglamento, es decir, para quiénes es de observancia obligatoria.

Si en la comunidad de que se trate existen normas, estatutos o disposiciones generales, resultará conveniente señalar en cuáles se basa dicho reglamento.

Del comité electoral

Se debe enunciar su definición, y detallar sus funciones. Por lo menos las siguientes:

- Convocar, organizar, conducir, vigilar, llevar a cabo y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso de elección [o de consulta].
- Establecer los mecanismos para contar con un padrón o listado de votantes.
- Detallar cómo, si se considera necesario, debe hacerse para revisar o actualizar el propio reglamento.
- Elaborar las boletas para votar o las papeletas de opinión, en su caso.
- Enumerar los requisitos para que proceda o no el registro de candidaturas [o de propuestas para someterse a consulta]. Llevar a cabo dicho registro.
- Especificar cómo se decidirá la integración de las casillas o mesas para recibir la participación y cómo se capacitará a quienes las atiendan.
- Determinar los lineamientos para la correcta instalación de las mesas, así como los procesos para votar y contar los votos.

- Elaborar las actas y todos los documentos, particularmente aquel en que se consignen los resultados.
- Determinar cuál será la instancia para resolver los reclamos, consultas o conflictos entre participantes.
- Emitir la constancia de mayoría a la persona o la propuesta que obtenga el más alto número de votos.

Asimismo, en este apartado se deberá precisar la integración del Comité Electoral (por ejemplo: presidenta/e, secretaria/o, vocal/es), su forma de elección, los requisitos para poder ser elegible, sus alcances (si sus decisiones son irrevocables o pueden ser revisadas y modificadas por alguna instancia general o superior), y sus obligaciones.

De quienes pueden votar

En este apartado se deberá definir quiénes podrán participar en el proceso de elección o consulta, qué requisitos deben cumplir (por ejemplo, ser mayores de edad) o si deben figurar en algún padrón electoral o listado que dé cuenta de su pertenencia a la comunidad de que se trate.

Del padrón o listado de votantes

Si es el caso, se debe definir cómo se conforma y qué datos de las personas se hacen constar por escrito en el padrón (por ejemplo, número de credencial, matrícula, número de cuenta, nombre/s y apellidos, fotografía).

Particularmente, es necesario que queden muy claros los procedimientos, los requisitos y los períodos para el registro o la modificación de datos en dicho listado, para tener derecho a participar.

De las candidaturas

Se deben enumerar los requisitos para postularse a los cargos de elección en la comunidad de que se trate (o bien, si es una consulta, las características que deben

tener las propuestas. Es indispensable definir si hay algún impedimento específico o si se permite la reelección y en qué casos.

Del proceso de elección o consulta

Se deberá definir un listado de las actividades previas a la elección, las que se llevarán a cabo el día de la elección y las que se realizarán después. Considerar, por lo menos, los siguientes actos y su secuencia:

- la postulación y el registro de candidaturas o propuestas
- la declaración de si procede (o no) la candidatura o la propuesta
- el periodo de difusión de candidaturas y propuestas (campaña)
- la integración de las casillas o mesas y la capacitación de quienes las atenderán así como de quienes harán tareas de observación del procedimiento
- el día de elección o consulta
- el escrutinio y el cómputo de los votos que se reciban
- la proclamación de resultados y la entrega de constancias de mayoría

A continuación, se sugieren algunos aspectos que pueden enriquecer el contenido de los puntos mencionados y, por tanto, dar mayor certeza al procedimiento.

a) Respecto a la postulación y el registro de candidaturas o propuestas se deberán puntualizar los periodos y procedimientos para diversas acciones; entre otras:

- La presentación de las listas de postulantes a los cargos en contienda. Se deberá especificar que antes se evaluarán los requisitos para cada cargo, por ejemplo, que la fórmula contenga como propietaria y suplente a personas del mismo género. Así como qué documentos hay que presentar (algún formato de solicitud, acta de nacimiento, credencial de elector, comprobante de domicilio/certificado de residencia, etc.).

- El procedimiento y el periodo para subsanar los faltantes o errores, en su caso.
- El periodo para resolver y dar a conocer la aceptación las candidaturas o las propuestas que sí cumplen los requisitos para contender.
- Los lineamientos a seguir en caso de no existir candidaturas o propuestas, o si se trata de candidaturas únicas.

b) Respecto al periodo de difusión o de campaña, se deberán puntualizar todos los actos que pueden llevarse a cabo para dar a conocer las propuestas, detallando las reglas que, invariablemente, debe acatar toda persona que participe:

- Los espacios donde podrán realizarse actos de campaña o se podrá colocar propaganda.
- El tipo de propaganda impresa que se podrá utilizar (por ejemplo, especificar los materiales y tamaños que podrán utilizarse).
- El contenido que se podrá difundir durante la campaña (como conducirse con respeto a las instituciones y la comunidad), así como las limitantes en los mensajes (evitar ofensas o agravios a terceros).
- La duración de la campaña.
- Los procedimientos para el retiro de la propaganda utilizada, antes del día de la elección o la consulta.
- Las normas que detallen quién y cómo (y, tal vez, cuánto) podrá aportar recursos para la campaña. Asimismo, mencionar qué clase de recursos (por ejemplo, dinero, trabajo, material para elaborar propaganda). Particularmente, señalar si se deberá presentar un informe al respecto.

c) Por lo que toca a la integración de las casillas o mesas y la capacitación de quienes las atenderán (así como de quienes harán tareas de observación del procedimiento), se deberá especificar cuántas personas formarán parte; su condición de propietaria/o y suplente, cómo se les selecciona y quién lo hace; los

requisitos que deben cumplir; y el procedimiento de sustitución en caso necesario.

Asimismo, se detallarán sus responsabilidades y funciones, generales y por cargo, entre las que podrán estar:

- Quiénes pueden estar presentes durante la jornada de elección o consulta. Qué puede y qué no puede hacer cada participante.
- El armado de las urnas y la forma en que se garantizará el secreto y la libertad para la participación.
- Garantizar la certeza y la aplicación de las normas durante la jornada de elección o de consulta.
- El levantamiento de las actas o los documentos respectivos.
- El proceso para el desarrollo de la emisión de votos: cómo se identifica a cada votante; si se emplea el padrón o listado de votantes; qué mecanismo se utiliza para evitar que alguien vote más de una vez; si se consideran algunos casos especiales (por ejemplo, la participación de alguien que viva con alguna discapacidad o que no sabe leer y escribir).
- La solución de los incidentes que puedan presentarse.
- El escrutinio y el cómputo.
- El resguardo y la entrega de documentos y materiales al término de la jornada.

d) En cuanto a la jornada de elección o consulta, se deberán precisar los períodos o fechas de realización (primera semana del mes, dentro de los diez días después del término de las campañas, en uno o varios días, según sea el caso), los horarios y la ubicación de las casillas o mesas, la forma en que se identificarán; el número de votantes que atenderá cada una; las personas que pueden ingresar o permanecer en una mesa o casilla (y las que no pueden hacerlo), los medios por los que se darán a conocer los resultados.

También debe quedar claramente establecida la forma de expresar las inconformidades, si es que las hay y, en ese caso, qué instancia las resuelve.

- e) Respecto al escrutinio y cómputo, se definirá quiénes lo llevarán a cabo y en qué condiciones; quiénes podrán presenciarlo; el procedimiento para llevarlo a cabo; la definición, clara y precisa, de votos válidos, nulos y en blanco; las acciones que deberán realizarse en caso de que el número de votos sea mayor que el número de integrantes estipulado en la lista o padrón; el acta o documento relativo y cómo debe llenarse.
- f) En caso de que se haya considerado la observación de la elección (lo cual es muy recomendable) se deberán detallar los requisitos para que una persona pueda realizar estas funciones, sus derechos y obligaciones, el procedimiento para obtener la acreditación, los actos que podrán observar y de los que se deberán abstener, las causas por las que se podrá cancelar su acreditación, entre otros.
- g) Respecto a la proclamación de resultados, si se instaló más de una casilla o mesa, es necesario establecer claramente quién y cómo hará la suma final. Si se considera que alguna instancia debe declarar la validez del procedimiento y de los resultados finales, es indispensable especificarlo.

Finalmente, se debe determinar qué instancia declarará quién triunfó en la elección (o la propuesta que prevaleció en la consulta). En su caso, qué instancia entregará el respectivo nombramiento o constancia y cómo lo hará.

Disposiciones finales

En este apartado se podrán exponer diversos temas. Por ejemplo, que nadie podrá desconocer las votaciones o solicitar la anulación del proceso electoral (o bien, en caso de haber causas que permitan su anulación, enumerarlas); la fecha de aprobación del propio reglamento y las instancias que lo aprobaron; la fecha de entrada en vigor de la norma, entre otras especificaciones que se considere importantes.

Modelo genérico para elaborar una convocatoria a un proceso de elección o de consulta

Se presenta como una especie de plantilla en la que se puede ir llenando los espacios en blanco, de acuerdo con las necesidades específicas. Para ello se recomienda realizar más de una sesión previa que permita comentar los diversos aspectos y llegar a acuerdos básicos.

COMUNIDAD DE QUE SE TRATA¹⁷

Con base en los [artículos o numerales] del [reglamento u ordenamiento] el [órgano o la autoridad que convoca]

CONVOCA

A LA COMUNIDAD [de que se trate] A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN [o consulta, según sea el caso] DE [cargo/s a elegir o tema de la consulta, según sea el caso] EN EL PROCEDIMIENTO QUE INICIARÁ EL [fecha de inicio] DE 201__ Y CUYA JORNADA ELECTORAL [o de consulta] SE REALIZARÁ EL [fecha] DE 201__, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. En cumplimiento de lo establecido en los [artículos / numerales] del [reglamento / ordenamiento], la comunidad [de que se trate] elegirá [opinará sobre] a quienes ocuparán el [los] cargo [s] de [cargo/s a elegir / tema de la consulta] para el periodo [en que estarán en funciones o estará vigente la decisión tomada].

¹⁷ Por ejemplo, "Escuela de XXXXX", o bien "Barrio XXXXX".

2. La organización del procedimiento de elección [consulta] estará a cargo de [el órgano o la autoridad responsable]. Asimismo, [si es el caso]¹⁸ las posibles inconformidades que surjan con motivo de este procedimiento serán resueltas por [el órgano o la autoridad responsable]. La declaración de validez del procedimiento y la publicación de los resultados finales corresponde a [el órgano o la autoridad responsable].
3. En la organización del procedimiento participarán, dando facilidades para utilizar espacios de uso común y brindando apoyo técnico y material, de acuerdo con sus facultades, las siguientes autoridades [órganos] de la comunidad: [enlistarlas].
4. Podrán participar quienes [formen parte de la comunidad],¹⁹ conforme a lo siguiente:
- a) mediante la postulación de una candidatura [o, en su caso, la presentación de una propuesta en la consulta], o bien como representante de candidatura [de quien presenta la propuesta];
 - b) a través de la emisión de su voto [o su opinión], para lo cual deberán contar con y exhibir el día de la elección [consulta] su [documento que acredite la pertenencia a la comunidad];
 - c) como integrante de una Mesa Receptora de Votación [o de opinión], para lo cual se deberá recibir, previamente, una capacitación suficiente a cargo de [el órgano o la autoridad responsable];
 - d) realizando tareas de observación [electoral, en la consulta], en apego a las disposiciones establecidas en el [reglamento / ordenamiento].

¹⁸ Puede tratarse de órganos o autoridades distintas: una que organiza el procedimiento, otra que resuelva las inconformidades y una más que en última instancia dé validez al procedimiento. O bien, puede tratarse de una única autoridad u órgano. De acuerdo con las circunstancias particulares, será necesario adaptar este numeral.

¹⁹ Por ejemplo, "El alumnado de XXX", o bien "Quienes habiten en XXX".

SEGUNDA. ACTIVIDADES PREPARATORIAS

1. El registro de candidaturas [propuestas] se realizará ante [el órgano o la autoridad responsable] entre el [día de inicio del periodo de registro] y el [último día del periodo de registro]. Para ello se deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) [Enlistar los requisitos para una candidatura o una propuesta].
 - b) Presentar solicitud de registro de candidatura [de propuesta], de acuerdo con el formato establecido por [el órgano o la autoridad responsable], mismo que puede obtenerse en [la oficina correspondiente].²⁰ [De ser el caso] Se deberá adjuntar la documentación que compruebe lo asentado en el formato.²¹
 - c) Obtener dictamen favorable de [el órgano o la autoridad responsable de verificar que la candidatura o la propuesta cumple con los requisitos], a más tardar el [último día del periodo de dictaminación].
 - d) Si hubiera inconformidad con el dictamen, podrá presentarse por escrito ante [el órgano o la autoridad responsable de resolver las inconformidades] entre el [día de inicio del periodo de presentación de inconformidades] y el [último día del periodo de presentación de inconformidades]. Dicha autoridad deberá resolver en definitiva a más tardar el [último día del periodo de resolución].²²
2. El periodo de campañas [difusión, promoción, según el caso] será entre el [día de inicio del periodo de campañas] y el [último día del periodo de campañas]. Quien o quienes no respeten dichos plazos, recibirán la sanción o sanciones establecidas en el [reglamento / ordenamiento].
3. Las campañas [actividades de difusión o promoción] deberán en todo momento sujetarse a las siguientes normas:

²⁰ Tal vez sea pertinente en este punto agregar información, como días y horas de atención, o bien la dirección electrónica en la que pueda obtenerse el formato y, en su caso, los instructivos de llenado.

²¹ Si es necesario, especificar si se requerirá originales para cotejo y cuántas copias.

²² Los periodos para presentación de inconformidades y para su resolución deben ser suficientes para realizar todos los actos requeridos, y concluir con anticipación que permita elaborar a tiempo las boletas o las papeletas, así como las campañas y la difusión correspondientes.

- a) [Enlistar las normas para las campañas. Se sugieren, entre otras, a manera de ejemplo:]
- b) Conducirse siempre con respeto a cada contendiente [o propuesta], así como a [los órganos o las autoridades responsables].
- c) Presentar a más tardar el ____ de ____ un informe²³ del origen de los recursos empleados en dichas actividades.
4. Quien o quienes no respeten dichas normas, recibirán la sanción o sanciones establecidas en el [reglamento / ordenamiento].
5. [El órgano o la autoridad responsable] determinará y difundirá la ubicación de las mesas receptoras de votación [de opinión] a más tardar el ____ de _____. Se instalará una Mesa Receptora para cada [criterio de delimitación según el caso].²⁴
6. La capacitación de quienes integrarán las mesas receptoras, representarán alguna candidatura [propuesta] y de quienes desarrollarán tareas de observación durante el procedimiento de elección [de consulta] estará a cargo de [el órgano o la autoridad responsable], y se realizará entre el [día de inicio del periodo de capacitación] y el [último día del periodo de capacitación].
7. La elaboración de las boletas [papeletas], las actas y, en general, la documentación que se utilizará durante el procedimiento de elección [consulta] estará a cargo de [el órgano o la autoridad responsable], de acuerdo con lo establecido en el [reglamento / ordenamiento].

TERCERA. TAREAS DE REPRESENTACIÓN Y DE OBSERVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN [CONSULTA]

²³ Puede especificarse, si se considera conveniente, ante qué instancia se presentaría dicho informe, o si deberá hacerse público.

²⁴ Por presentar sólo algunos ejemplos, puede ser la sección que aparece al frente de la credencial para votar (si se trata de un criterio geográfico), o bien el grado escolar (si es el caso de una escuela).

1. Quien represente alguna candidatura [propuesta] debe reunir los siguientes requisitos:

- a) [Enlistar los requisitos para representar una candidatura o una propuesta].
- b) No participar en el mismo procedimiento de elección [consulta] como integrante de [los órganos o las autoridades responsables] o como integrante de una Mesa Receptora de Votación [Opinión].
- c) Presentar solicitud de registro como representante ante [el órgano o la autoridad responsable] entre el [día de inicio del periodo de registro] y el [último día del periodo de registro], de acuerdo con el formato establecido, mismo que puede obtenerse en [la oficina correspondiente].²⁵ [De ser el caso] Se deberá adjuntar la documentación que compruebe lo asentado en el formato.²⁶
- d) Obtener dictamen favorable de [el órgano o la autoridad responsable], a más tardar el [último día del periodo de dictaminación].
- e) Si hubiera inconformidad con el dictamen, podrá presentarse por escrito ante [el órgano o la autoridad responsable de resolver las inconformidades] entre el [día de inicio del periodo de presentación de inconformidades] y el [último día del periodo de presentación de inconformidades]. Dicha autoridad deberá resolver en definitiva a más tardar el [último día del periodo de resolución].²⁷

2. Quien desee realizar tareas de observación en el procedimiento de elección [consulta] debe reunir los siguientes requisitos:

- a) [Enlistar los requisitos para desarrollar tareas de observación].
- b) No participar en el mismo procedimiento de elección [consulta] como representante de alguna candidatura [propuesta], integrante de [los órganos

²⁵ Tal vez sea pertinente en este punto agregar información, como días y horas de atención, o bien la dirección electrónica en la que pueda obtenerse el formato y, en su caso, los instructivos de llenado.

²⁶ Si es necesario, especificar si se requerirá originales para cotejo y cuántas copias.

²⁷ Los periodos para presentación de inconformidades y para su resolución deben ser suficientes para realizar todos los actos requeridos, y concluir con anticipación que permita desarrollar cabalmente la función para la que se solicita registro.

o las autoridades responsables] o como integrante de una Mesa Receptora de Votación [Opinión].

- c) Presentar solicitud de registro ante [el órgano o la autoridad responsable] entre el [día de inicio del periodo de registro] y el [último día del periodo de registro], de acuerdo con el formato establecido, mismo que puede obtenerse en [la oficina correspondiente]. [De ser el caso] Se deberá adjuntar la documentación que compruebe lo asentado en el formato.
- d) Obtener dictamen favorable de [el órgano o la autoridad responsable], a más tardar el [último día del periodo de dictaminación].
- e) Si hubiera inconformidad con el dictamen, podrá presentarse por escrito ante [el órgano o la autoridad responsable de resolver las inconformidades] entre el [día de inicio del periodo de presentación de inconformidades] y el [último día del periodo de presentación de inconformidades]. Dicha autoridad deberá resolver en definitiva a más tardar el [último día del periodo de resolución].

3. Quienes representen candidaturas [propuestas] recibirán convocatoria y podrán concurrir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de [los órganos o autoridades que organizan y que resuelven inconformidades]. Quienes desarrollan tareas de observación recibirán convocatoria y podrán concurrir a dichas sesiones únicamente para presenciarlas.

4. Además de lo establecido en el numeral anterior, quienes representan candidaturas [propuestas] y quienes desarrollan tareas de observación, con apego a lo establecido en el [reglamento / ordenamiento], podrán presenciar las siguientes actividades:

- a) La capacitación a quienes integrarán las mesas receptoras.
- b) El desarrollo de la jornada electiva [consultiva], incluyendo la ~~instalación~~ de las mesas receptoras, el escrutinio y cómputo y el traslado de los paquetes a la sede de [el órgano o la autoridad responsable].
- c) Las actividades relativas a la presentación y solución de impugnaciones.

d) Las actividades relativas a la etapa de validación, emisión y publicación de resultados definitivos.

5. Queda prohibido a quienes representan candidaturas [propuestas] y a quienes desarrollan tareas de observación interferir u obstaculizar en cualquiera de las actividades del proceso de elección [consulta] o sustituir a quienes integran los órganos o autoridades responsables, incluyendo a quienes integran las mesas receptoras, en el desarrollo de las actividades que les corresponden.
6. Quienes desarrollan tareas de observación en todo momento podrán emitir y publicar informes de las actividades realizadas y observadas, los cuales no tendrán efectos normativos sobre el proceso o los resultados.

CUARTA. DESARROLLO DE LA JORNADA DE ELECCIÓN [CONSULTA]

1. Las mesas receptoras de votación [opinión] a las que se acudirá para emitir el sufragio [la opinión] serán las que se instalen en los domicilios aprobados por [el órgano o la autoridad responsable], el ____ de ____ de 201__, de __:00 a __:00 horas. En todo momento deberán acatar lo establecido en el [reglamento / ordenamiento].
2. La instalación de las mesas iniciará a las __:00 horas, en presencia, en su caso, de quienes representan candidaturas y de quienes desarrollan tareas de observación.
3. La recepción del voto [la opinión] no puede comenzar antes de las __:00 horas. Una vez iniciada, no debe suspenderse sino por causas de fuerza mayor o si está en riesgo la seguridad de quienes estén presentes en la Mesa Receptora. En ese caso, podrá suspenderse temporalmente, y quienes integran la Mesa tomarán medidas para resguardar la integridad de las personas, de las urnas y de la documentación. Asimismo, darán aviso de inmediato a [el órgano o la autoridad]

responsable], que determinará las acciones pertinentes, incluyendo, en su caso, la suspensión definitiva.

4. Pueden emitir su voto [opinión] quienes exhiban [el documento que acredite su pertenencia a la comunidad convocada], en el orden en que se presenten. Tendrán preferencia para hacerlo sin esperar su turno en la fila las personas adultas mayores, con alguna discapacidad o embarazadas.
5. La recepción del voto [la opinión] cerrará a las __:00 horas, salvo que a esa hora aún haya personas esperando en la fila. En este caso, quien ocupa la Secretaría de la Mesa tomará nota de su nombre y avisará cuál será la última que podrá ejercer su derecho. La recepción de votos [opiniones] concluirá una vez que dichas personas hayan participado.
6. Tras la clausura de cada Mesa Receptora, quien la presida deberá colocar un cartel, en un lugar visible para toda la comunidad, que publique los resultados obtenidos en dicha Mesa.
7. Los paquetes conteniendo todas las boletas [papeletas] y la documentación se trasladarán de inmediato a la sede de [el órgano o la autoridad responsable].

QUINTA. VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN [CONSULTA]

1. El cómputo final, así como la validación del procedimiento y sus resultados, estarán a cargo de [el órgano o la autoridad responsable], a más tardar el ____ de ____ de 20__.
2. Los resultados finales deberán publicarse para toda la comunidad a más tardar el ____ de ____ de 20__.

SEXTA. INCONFORMIDADES

1. Todos los actos relacionados con el proceso de elección [consulta] podrán ser objeto de una inconformidad, siempre que se presente ante [el órgano o la autoridad responsable de resolver las inconformidades], en los plazos y de la forma que establece el [reglamento / ordenamiento].
2. [El órgano o la autoridad responsable de resolver las inconformidades] resolverá en definitiva a más tardar el ____ de ____ de 20__.²⁸

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS

1. Todos los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por [el órgano o la autoridad responsable de organizar el proceso], siempre con base en lo que establece el [reglamento / ordenamiento].

Ciudad de México, ____ de ____ de 20__.

po

²⁸ Es importante considerar todos los plazos de manera que el órgano electo pueda asumir sus funciones o la decisión derivada de la consulta pueda realizarse a tiempo.

Glosario

- **Ciudadanía.** Se la concibe como un tipo de igualdad asociada al concepto de pertenencia a una comunidad, que en términos modernos es equivalente a los derechos y obligaciones de los que todos los individuos están dotados en virtud de su pertenencia a un Estado nacional. Asimismo, es un espacio sustancialmente mayor que va más allá del régimen político y sus reglas institucionales. Hablar de ciudadanía integral es considerar que el ciudadano de hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y que todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado.^a Sin embargo, debe también considerarse que en México la calidad de ciudadanía, según el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atribuye solo a quienes tienen calidad de ciudadanas y ciudadanos el derecho a participar en asuntos públicos.
- **Elecciones integrales.**^b Son aquellas basadas en el principio del sufragio universal y la igualdad política, tal cual estos conceptos son definidos en tratados y estándares internacionales. Deben ser profesionales, imparciales y transparentes durante su preparación e implementación a lo largo de todo el ciclo electoral.
- **Estado de derecho.**^c Este concepto remite al terreno de la política. Su definición final no se encuentra en el campo de los valores y principios jurídicos (aunque los requiere), sino en la estructura básica de la sociedad, es decir, en el sistema de instituciones fundamentales que permiten calificar de democrática a una determinada sociedad. El Estado de derecho no es equivalente a la justicia social, pero, y esto es esencial, ningún modelo de justicia social razonable puede ser alcanzado sino a través de los cauces del Estado de derecho. Del mismo modo, la democracia no es equivalente a una.

^a Tomado de Programa de las Naciones Unidas para Desarrollo, *Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, 2004, citado en Instituto Federal Electoral y El Colegio de México, *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*, 2014, p. 20.

^b Tomado de Instituto Electoral del Distrito Federal, *Plan general de desarrollo armonizado del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2014-2017*, México, 2016, pp. 29.

^c Elaborado a partir de Jesús Rodríguez Zepeda, *Estado de derecho y democracia*, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 12, México, 2003, 4ª edición, pp. 59-64.

distribución equitativa de la riqueza; pero sólo mediante los poderes democráticos es posible distribuir la riqueza social sin graves injusticias ni derramamiento de sangre. En todo caso, el Estado de derecho propicia un amplio espacio para la reforma de las instituciones existentes y para la búsqueda de los proyectos sociales legítimos que se sostienen desde la pluralidad de la vida colectiva.

- **Estado.^d** Se trata de un concepto utilizado al menos en tres contextos: filosófico, legal y político. 1. La noción clásica consistía en una abstracción sobre las ideas de poder y autoridad, y específicamente en la relación entre los seres humanos y la autoridad política. 2. Otra concepción del Estado es la de un actor internacional, reconocido por el derecho internacional. 3. La más conocida refiere al Estado como aparato de control burocrático, y a la posesión del poder coercitivo definitivo dentro de límites concretos, en posesión de legalidad y legitimidad.
- **Observación electoral.** Es un procedimiento mediante el cual un grupo organizado de personas, ajenas a quienes contienden en una elección u otro procedimiento de participación democrático, implementan acciones y actividades sistemáticas para constatar en forma directa, completa y exacta el desarrollo de dicho proceso electoral o de participación. El objeto de la observación es el proceso mismo y debe regirse al menos por los principios de a) objetividad y neutralidad; b) respeto por la legislación interna de quien celebra el proceso; y c) la no sustitución de quienes actúan en el proceso.^e Quienes realizan la observación son personas que cubren una condición específica prevista por una ley, convocatoria o acuerdo particular –como contar con la ciudadanía de un país o entidad territorial particular, pertenecer a una determinada comunidad o estudiar en una facultad o escuela determinada–. La observación busca proporcionar un elemento de certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía –en

^d Elaborado a partir de Frank Bealey, *Diccionario de Ciencia Política*, Colección Fundamentos, número 211, Itsmo, Madrid, 2003, pp. 156-159.

^e Elaborado a partir de Organización de los Estados Americanos, *Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos*, 2008, p. 10.

formación o en pleno ejercicio— como personas responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas. Es también un medio para ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.^f

- **Participación infantil.**^g Es la práctica permanente en la cual la niñez es mirada, integrada activamente y escuchada como un sujeto con la misma importancia e igual valor que el resto de las personas. Es formar parte de las decisiones dirigidas a satisfacer sus necesidades y resolver problemas que les afectan, en los ámbitos donde interactúan con personas adultas, ya sea individualmente o como parte de la sociedad, lo que implica las responsabilidades de las instancias del Estado.
- **Sociedad abierta, activa y deliberativa.**^h Es una entidad en la que se fomentan y se recrean la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones, la agregación y articulación de demandas, es decir, las virtudes cívicas de asociación y participación. Las sociedades democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas sociales.
- **Sociedad civil.** Se entiende como una esfera de interacción social entre la economía y el Estado, compuesta ante todo de la esfera íntima (en especial la familia), la esfera de las asociaciones (en especial las asociaciones voluntarias), los movimientos sociales y las formas de comunicación pública. La sociedad civil moderna se crea por medio de formas de autoconstrucción y automovilización.ⁱ Este concepto enfrenta una serie de paradojas:^j 1. la sociedad civil no es un actor colectivo y homogéneo; 2. la sociedad civil no

^f Elaborado a partir de Instituto Nacional Electoral, *Manual del observador electoral*, México, 2014, p. 25.

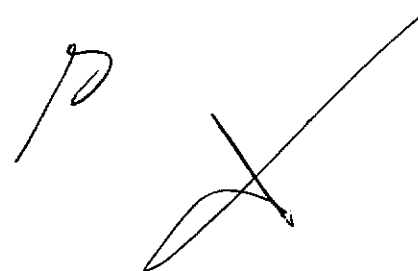
^g Tomado de Instituto Electoral del Distrito Federal y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Participar participando / Guía para promover la participación entre niñas, niños y jóvenes*, 1ª edición, México, 2011, p. 23.

^h Tomado de Jacqueline Peschard, *La cultura política democrática*, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, número 2, México, 2001, 4ª edición, p. 27.

ⁱ Tomado de Jean L. Cohen y Andrew Arato, *Sociedad civil y teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 8.

^j Elaborado a partir de Alberto J. Olvera Rivera, *Organizaciones de la sociedad civil: un breve marco teórico*, Programa Interdisciplinario de Estudios del Tercer Sector, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, Estado de México, 2000, pp. 8-11.

porta por sí misma ningún proyecto de transformación radical ni un programa político específico; 3. se trata de un concepto polémico y no define un modo específico de relación con los sistemas político y económico; 4. la conexión entre la sociedad civil y los sistemas político y económico no es reducible a un modelo único; 5. un concepto riguroso de sociedad civil nos indica que su construcción y desarrollo es un proceso de muy largo plazo que forma parte de la modernidad occidental; y, 6. lo anterior, nos indica que la sociedad civil tiene una composición variable en cada país, de acuerdo con las condiciones históricas específicas de su formación y desarrollo.

Handwritten signature or initials, possibly 'P' followed by a stylized 'X' or 'Z'.

Fuentes electrónicas consultadas

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (APAFA, de Perú), *Modelo de reglamento electoral*, Lima, 2008, disponible en <http://ciudadanosporlaeducacion.blogspot.mx/2008/08/apafa-modelo-de-reglamento-electoral.html>.

COMITÉ ELECTORAL de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey, *Reglamento electoral*, Monterrey, 2015, disponible en <http://www.comiteelectoral.mx/wp-content/uploads/2015/09/Reglamento-AD2015.pdf>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA DEMOCRACIA, disponible en <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

GOODWIN-GILL, Guy S., *Elecciones libres y justas / Edición nueva y ampliada*, Ginebra, Unión Interparlamentaria 2005, pp. vii–xi, disponible en <http://www.ipu.org/PDF/publications/Free&Fair06-s.pdf> [fecha de consulta: 24 de junio de 2015].

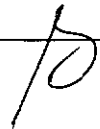
UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, <http://www.ipu.org/english/membshp.htm> [fecha de consulta: 19 de junio de 2015].

UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "Lisandro Alvarado" (de Venezuela), *Reglamento Electoral para Organismos y Representantes Estudiantiles de la Universidad Centro Occidental*, Caracas, disponible en <http://www.ucla.edu.ve/secretaria/Gacetitas/GACETAS/GACETA3/REGLAMENTO%20ELECTORAL%20PARA%20ORGAN.ESTUDIANTIL.pdf>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, *Reglamento Electoral General*, Madrid, 2005, disponible en http://www.uned.es/junta-electoral-central/documentos/Reglamento_Electoral_General.pdf.

TECNOLÓGICO DE MONTERREY, campus Saltillo, *Reglamento Electoral del Tecnológico de Monterrey, campus Saltillo*, Saltillo, 2010, disponible en http://servicios.sal.itesm.mx/grupos_estudiantiles/reglamento_grupos_2010.pdf.

Formato auxiliar 1. Para la elaboración de un reglamento electoral

Elemento	Definiciones y palabras clave	Sugerencias y notas para la redacción
Generalidades		
Sobre el comité electoral		
De quienes pueden votar		
Del padrón para votar		
De las candidaturas		
Del proceso de elección		
Del registro de candidaturas y las campañas		
Del órgano que recibe la votación		
Del escrutinio y cómputo de votos		
De la observación del proceso		
De los resultados y su difusión		
Disposiciones finales		
Observaciones adicionales		

Formato auxiliar 2. Para la elaboración de una convocatoria a un proceso de elección

Elemento	Definiciones y palabras clave	Sugerencias y notas para la redacción
Instancia que convoca		
Normas que sustentan el procedimiento		
A quiénes se convoca		
De qué procedimiento de elección se trata		
Fecha de la jornada electoral		
Quiénes pueden participar y en qué calidad		
Etapas del proceso		
Instancias que declaran la validez y la definitividad de los resultados		7
Registro de contendientes		

Elemento	Definiciones y palabras clave	Sugerencias y notas para la redacción
Condiciones y plazos para el desarrollo de campañas		
Requisitos, plazos y condiciones para la participación de representantes y de quienes realicen tareas de observación		
Normas para la etapa de preparación		
Normas relativas a la documentación electoral		
Normas para la integración y la actuación del órgano receptor del voto		
Normas para el desarrollo de la jornada electoral		
Normas para el escrutinio y el cómputo		
Normas para la presentación y solución de impugnaciones		
Normas para la etapa de validación, emisión y publicación de resultados definitivos		